

ST-VCT-PARB-0077

ESTADO No. -0077

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS		16-07-2019	AUTO PARB No. 0521	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0105-68, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0060 del 21 de junio de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 10 de junio de 2019, esto es:</p> <p>I. Adecuar el área en superficie del boca viento, con el fin de quitar escombros del piso. (PLAZO 60 DIAS)</p> <p>II. Poner sostenimiento en la bocamina. (PLAZO 60 DIAS)</p> <p>III. Quitar o rebajar el talud que está por encima de la bocamina con el fin de reducir el riesgo de deslizamiento sobre la bocamina. (PLAZO 60 DIAS)</p> <p>IV. colocar un medio de seguridad que evite el ingreso o caída del personal por esta labor. (PLAZO 60 DIAS)</p> <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance del cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0105-68, que una vez reinicie abores mineras deberá adecuar pasos o escalones en aquellos sectores que no lo tienen a lo largo de la diagonal de ventilación o ruta de escape, e instalar manila de seguridad en a salida a superficie.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que no es pertinente conceder el plazo adicional solicitado a través de radicado No. 20199040358932 del 15 de Marzo de 2019, para dar cumplimiento a los</p>

					<p>requerimientos realizados mediante auto PARB-1059 de 26 de Diciembre de 2018, por las razones anteriormente expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0105-68, que se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del auto PARB-1059 de 26 de Diciembre de 2018, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 10 de junio de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demostrar con registro fotográfico la legalización el ingreso al área del título minero ya que se encuentra fuera del área otorgada al título 0105-68. • Demostrar documental y fotográficamente que ha dado prioridad en el avance de la diagonal del frente 1, a superficie como ruta de evacuación y ventilación. • Demostrar con registro fotográfico la dotación del refugio de seguridad en el interior de las labores mineras de acuerdo al decreto 1886 de 2015. • Allegar un documento donde establezca el procedimiento de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales donde incluya la respectiva estadística. • Allegar planillas o el documento que disponga el titular minero para llevar los registros de socialización al personal de los procedimientos de trabajo seguro. • Allegar el documento que demuestre la elaboración del procedimiento de trabajo seguro para almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura y las planillas donde demuestre la socialización. • Demostrar documentalmente la realización e inducción de riesgos asociados a la actividad minera a personal visitante e igualmente presentar los registros correspondientes. • Demostrar documentalmente la implementación del plan de sostenimiento junto con el soporte que demuestre las inspecciones periódicas a las labores mineras subterráneas. • Demostrar documentalmente la instalación del sistema de comunicación en el interior de la mina. • Demostrar documentalmente la ejecución de los simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas para el año 2018. • Realizar aforos y llevar registro semanalmente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Allegar prueba documental y registro fotográfico donde se demuestre la ejecución del plan de emergencia y la realización de los simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas. • Acreditar que dispone de un multidetector de gases, registrar dichas mediciones en un libro diario y tablero a la entrada de la bocamina, ya que solo registra CO, H2S y O2, en el momento de la visita se encuentra en calibración el cual esta vencido desde el 11/05/2018, están trabajando con un multidetector marca Crowco provisionalmente, se debe contar con equipo multidetector de manera permanente. • Acreditar el avance diagonal para realizar el circuito de ventilación natural y ruta dos de salida de emergencia ya que en el momento de la visita se observa que la diagonal no ha avanzado, no hay ruta de escape de las labores mineras subterráneas de la mina San Ignacio • Acreditar que ha abscisado la bocamina cada 50 m, ya que no se observaba abscisado el túnel de la mina San Ignacio. <p>2.5 INFORMAR al titular de la licencia de la referencia, que una vez reinicie labores de explotación deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante auto PARB-1059 de 26 de diciembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demostrar con registro fotográfico la ubicación de los nichos en el interior de las labores mineras. • Presentar un informe que registre y garantice la medición ininterrumpida y registros de los gases en las labores mineras subterráneas de (O2, CH4, CO, CO2, NO2 y H2S) antes y durante el turno de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. • Acreditar documentalmente el entrenamiento al personal en rescate minero, bien sea auxiliar de socorredor minero o socorredor minero, ya que a la fecha no cuenta con personal capacitado en salvamento minero. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización realizada el día 10 de Junio de 2019, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.6 INFORMAR a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0105-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0060 del 21 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS		16-07-2019	AUTO PARB No. 0522	

					<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0067 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar el plano de labores mineras, el cual debe estar firmado por el profesional que lo avala, sea geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de Minas. Dicho plano debe ser actualizado cada seis (6) meses. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0067 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento de las vallas de señalización que lo ameriten, tanto en la mina como en la planta de beneficio. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 18 de Junio del 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0067 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar un nuevo simulacro de evacuación de las labores mineras y de la factoría de transformación del mineral. (90 días)
--	--	--	--	--	--

						<p>En consecuencia, debe darse cumplimiento dentro plazos fijados en el acta de fiscalización del día 18 de junio del 2019.</p> <p>2.4 RECORDAR la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, continuar con los trabajos de acondicionamiento de los frentes de explotación, mediante el terraceo, hasta alcanzar el diseño y dimensionamiento de las unidades de explotación establecidas en el PTO aprobado</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No 0963 del 19/10/2018, notificado por estado PARB No 0127 del 22/10/2018, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 08 de mayo de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0068-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0067 del 26 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA		17-07-2019	AUTO PARB No. 0523	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 15100, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0066 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar y publicar el plano de la labores de la mina, en un lugar visible para los trabajadores. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p>



					<p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 15100, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0066 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none">Hacer un levantamiento topográfico del área del título minero y de los frentes de explotación, con el fin de realizar el avance de los mismos, sin salirse del área autorizada, ya que se hallan en el límite de la misma. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 18 de junio de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 15100, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0338 del 15/12/2016 y PARB No. 1130 del 07/12/2018, notificado por estado PARB No. 0097 del 22/12/2016 y estado PARB No. 0151 del 10/12/2018, para que en el plazo otorgado en el acta de visita de fiscalización de fecha 18 de junio del 2019, cumpla con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">Actualizar el plano de riesgos.Implementar cunetas perimetrales en el frente de explotación.Establecer punto ecológico en el área de explotación.Elaborar y publicar el plano de riesgos.Realizar el mantenimiento y reubicar hacia un lado más visible la valla de tipo informativo y prohibitivo que se encuentra en el acceso a la mina.Realizar la construcción de una caseta en un sector cercano a los frentes de explotación, para mantener disponible el extintor, la camilla y botiquín de primeros auxilios, agua potable para los trabajadores y medio de comunicación con los números de emergencia.
--	--	--	--	--	--

						<p>So pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 15100, que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 1338 del 15/12/2016, notificado por estado PARB No. 097 del 22/12/2016, relacionado con la realización capacitaciones de seguridad industrial y seguridad minera a los trabajadores de la mina, el cual fue constatado en la visita realizada el 18 de junio del 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 15100, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15100, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0066 del 26 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL		18-07-2019	AUTO PARB No. 0524	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, de conformidad con el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0063 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 17 de junio de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar nuevamente el mantenimiento de desmalezado, en los sectores donde se ubican las vallas de señalización. Acondicionar una caseta en el área de trabajo donde se tenga disponibilidad de los elementos de seguridad y de primeros auxilios. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 17 de junio del 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, que se entienden subsanados parcialmente los requerimientos realizados a través del Auto PARB-0911 de fecha 09/10/2018 notificado por Estado PARB No. 0122 del 10/10/2018, en lo que respecta a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acreditar el plano de labores mineras debidamente avalado. Elaborar e implementar un Sistema para Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo "SG-SST", el cual debe ser socializado con los trabajadores involucrados en el desarrollo del proyecto minero. <p>2.3 RECORDAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IIE-15491, cuando reinicie labores mineras de explotación se debe dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Conformar el vigía de la salud y publicar los Reglamentos Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Acreditar la contratación de la persona responsable para la ejecución, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST. Acreditar las evidencias de la entrega de la dotación y elementos de Protección personal – EEPP, además debe diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal – EEPP - y realizar capacitación sobre su correcto uso. Afiliar a los trabajadores a seguridad social en cuanto a EPS, Fondo de pensiones y ARL Riesgo V de los trabajadores de la mina y demostrar dichos pagos, a la autoridad minera en visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización en el frente de explotación. • Empezar a implementar los métodos de medición de la producción en la boca de mina y llenar las planillas para tal efecto. • Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal – EPPP - y de las capacitaciones sobre su correcto uso. <p>So pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado a través del Auto PARB-0911 del 09/10/2018.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIE-15491, fue emitido el Informe de Visita PARB-0063 del 26 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IIE-15491 a través de la póliza de cumplimiento No. 33-43-101006137</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0291-68	MINERIA CFC		18-07-2019	AUTO PARB No. 0525	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad MINERIA CFC S.A.S, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico, mediante el cual demuestre de forma detallada y precisa que el título minero no ha estado inactivo por más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que la anterior visita de fiscalización se realizó el 20/11/2018 y para la fecha de realización de la presente visita, no existen evidencias ni indicios de explotaciones recientes, ya que el banco "activo" permanece en las mismas condiciones desde dicha fecha. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad MINERIA CFC S.A.S, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0068 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el sistema de señalización, instalando vallas de tipo preventivo, prohibitivo e informativo en el frente de explotación propiamente dicho y realizar el mantenimiento de las vallas deterioradas.

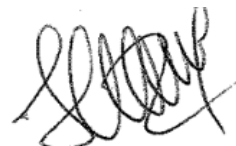
					<p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad MINERIA CFC S.A.S, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0068 del 26 de junio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 18 de junio del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el cambio del método de explotación por bancos descendentes (3 bancos) tal como fue aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y no un banco único con altura de 12 metros como se evidenció en la vista de fiscalización. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 18 de junio del 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0291-68, que la fecha no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos los cuales fueron requeridos mediante Auto PARB-0966 del 19/10/2018, notificado por estado PARB No. 127 del 22/10/2018, por ello, deberá dar cumplimiento en el plazo otorgado en el acta de visita de fiscalización de fecha 18 de junio del 2019, so pena de que la autoridad minera continúe con el trámite de sanción iniciados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar y publicar el plano de labores mineras actualizado en el lugar de trabajo o en las instalaciones que haga las veces de campamento u oficina donde se evidencia la cronología de la explotación. Plazo de cumplimiento 15 días. • Implementar y publicar en un lugar visible de las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo de cumplimiento 15 días. • Implementar y publicar del Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Plazo de cumplimiento 15 días.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar documentalmente las capacitaciones a los trabajadores sobre la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo de cumplimiento 10 días. • Acreditar la existencia del cronograma general de las actividades mineras de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Plazo de cumplimiento 10 días. • Acreditar la realización del plano de riesgos del área de explotación y realizar la actualización de la matriz de peligros y enfocarlas en las labores actuales de la licencia. Plazo de cumplimiento 10 días. • Llevar el libro de estadísticas de incidentes. Plazo de cumplimiento 10 días. <p>2.5 INFORMAR a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0291-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0068 del 26 de Junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 DE JULIO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA